

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante el 02 de mayo de 2023, arrió póliza para garantizar caución, y memorial con el que pretende cumplir requerimiento. A Despacho, 04 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal - Restitución de inmueble arrendado.
Demandante	Fundación Integral de Servicios Médicos - IPS Fismedic, y otros.
Demandado	Inmobiliaria Mestizal S.A.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00120 00
Interlocutorio 0518	Incorpora – Decreta Medida.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado el día 02 de mayo de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual anexa póliza prestada para la caución fijada, con la finalidad de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Segundo: Dado que con la Póliza No. M-100101076, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., se cumple con la caución fijada por auto del 21 de abril de 2023; conforme a lo solicitado en la demanda, y por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante; se **decreta el embargo** de los derechos que presuntamente ostenta el demandado, señor **Gonzalo de Jesús Vélez Herrera**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.645.644**, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. **001-978704, 001-978705 y 001-978706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Oficiese a dicha entidad comunicando las medidas cautelares de embargo decretadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213

de 2022. Una vez definido sobre la práctica del embargo, se decidirá sobre el secuestro de los mismos.

Tercero: Se **decreta el embargo** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, a la sociedad demandada **IPS Fismedic - Fundación Integral de Servicios Médicos** identificado con Nit. 901236185-6, en la cuenta de ahorros No. 00032487602 de Bancolombia S.A. Oficiese a dicha entidad financiera informando el embargo decretado, y que la medida se limita a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320'000.000.00)**, conforme al artículo 593, inciso 10° del C. G. P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **069**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

